

SENTENCIA Nro. 2343 /16

Expte. N° 355/926/2016.

N° 41250/376/D/2015 (DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 29 del mes de Diciembre de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como Y.P.F. S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN. Expte. N° 355/926/2016. (EXPTE. D.G.R. N° 41250-376-D-2015);

#### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 12/05/2016, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente por intermedio de letrada apoderada interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 147/16, el que corre agregado a fs. 60/65 (Expte. D.G.R.). En el mismo constituye domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/04 de las presentes actuaciones.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12, 151 del C.T.P. y artículo 10 punto 1 y 4 del R.P.T.F.A.

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 355/926/2016

controvertidos que toman prudente sumar a la causa elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.-

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).-

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

- 1. TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, quien entenderá en el estudio y resolución de ellas.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
- 3. A LAS PRUEBAS DE Y.P.F. S.A.:** a.- A la prueba instrumental: Téngase presente. b.- A la prueba documental en poder de la D.G.R.: Acéptase la misma. Librese oficio a la D.G.R. a fin de que remita a este Tribunal los expedientes administrativos N° 23.207/376/D/2012 y N° 41.204-376-D-2015. En caso de no ser posible la remisión de dichos expedientes, deberá remitir copia certificada de los mismos. c.- A la prueba informativa: Acéptase parcialmente la misma. Librese oficio a la Excma. Cámara Contencioso Administrativo – Sala IIª, a fin de que remita copia certificada (a cargo de la interesada) de los Expedientes N° 574/14 caratulado “YPF Sociedad Anónima c/Provincia de Tucumán s/Acción

Expte. 355/926/2016

San Martín 362, 3º Piso, Block 2  
San Miguel de Tucumán

Página 2 de 3

Dr. JORGE CUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. FOSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

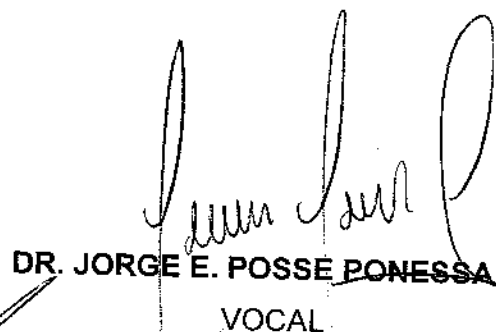
Contencioso Administrativo" y N° 47/16 caratulado "YPF S.A. c/Provincia de Tucumán s/Acción Contencioso Administrativo". En cuanto a los Exptes. N° 707/11 y 332/15, radicados en la Excma. Cámara Contencioso Administrativo – Sala Iª, al no referirse específicamente al objeto de las presentes actuaciones, se rechaza la prueba ofrecida por improcedente. Se hace constar que se autoriza a la Dra. Claudia Alejandra Raiteri y/o persona a quien ésta designe para el diligenciamiento de los oficios, los cuales deberán ser confeccionados por la parte interesada y presentados en Secretaría General de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.-

**4. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

S.G.

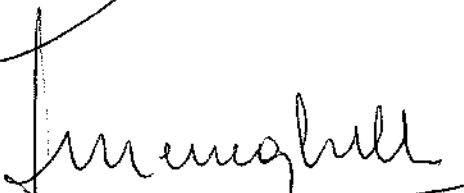
**HAGASE SABER**

  
DR. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA